

ACUERDO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DE LINARES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REC-735/2015; POR EL QUE SE RESTITUYE LA ASIGNACIÓN DE LA REGIDURÍA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL INICIALMENTE DESIGNADA EN EL REFERIDO AYUNTAMIENTO.

Linares, Nuevo León, a cinco de octubre de dos mil quince.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta a la Comisión Municipal Electoral de Linares, Nuevo León, el Presidente de dicha Comisión Municipal Electoral, Héctor Javier Muñoz López, relativo al cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-735/2015; por el que se restituye la asignación de la regiduría por el principio de representación proporcional inicialmente designada en el referido ayuntamiento; cuanto más consta, convino, debió verse, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que el día siete de octubre de dos mil catorce, la Comisión Estatal Electoral, declaró formalmente abierto el inicio del período ordinario de actividad electoral.

SEGUNDO. Que en fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitió el acuerdo CEE/CG/06/2014, en el que aprobó lo relativo a la determinación del número de integrantes de las planillas de candidatos para la renovación de los ayuntamientos del estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce- dos mil quince, sobre la base del número de habitantes en el último censo general de población registrado en el año dos mil diez.

TERCERO. Que el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral aprobó el acuerdo CEE/CG/18/2014 por el cual se designaron a los integrantes de las cincuenta y un Comisiones Municipales Electorales en el estado de Nuevo León.

CUARTO. Que el veinte de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral emitió el acuerdo CEE/CG/29/2014 en el que aprobó los lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y candidatos del año 2015.

QUINTO. Que con fecha veintisiete de enero de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado dentro del expediente identificado con el

número JI-015/2014 y sus acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y JDC-004/2015, y modificaron los acuerdos CEE/CG/06/2014 respecto a la determinación del número de integrantes de las planillas de candidatos para la renovación de los ayuntamientos del estado de Nuevo León, para el proceso electoral dos mil catorce- dos mil quince; y CEE/CG/29/2014 relativo a los lineamientos y formatos generales para el registro de las candidatas y los candidatos del año dos mil quince.

SEXTO. Que el doce de enero de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el expediente JI-015/2014 y sus acumulados JI-016/2014, JI-017/2014 y el JDC-004/2015, determinando respecto de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015, esencialmente lo siguiente:

1. Ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto del contenido en los incisos b), c), d), e), f) y g), del artículo 14, adecuando su contenido conforme con las directrices expuestas en el punto 4.4 del Séptimo Considerando de la sentencia.
2. Asimismo, ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto de lo establecido en el párrafo primero del artículo 19, en la porción normativa que establece: “en caso de un número fraccionado, se dará preferencia a la postulación del género femenino”; adecuándolo al contenido del artículo 146, párrafo segundo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, de acuerdo con lo expuesto en el punto 4.5 del Considerando Séptimo de la resolución.
3. Además, ordenó la revocación del acuerdo CEE/CG/29/2014, respecto de lo establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 19, suprimiendo las porciones normativas descritas en el punto 4.5 del Considerando Séptimo de la ejecutoria.
4. Estableció que debía recomendarse a la Comisión Estatal Electoral, para que instruya al área correspondiente, como medida preventiva, realice o lleve a cabo capacitaciones a los partidos políticos que así lo soliciten, para cumplir con las reglas en materia de equidad de género contenidas en la Ley Electoral, así como en la jurisprudencia tanto nacional como supranacional, para la debida integración de las candidaturas.

SÉPTIMO. Que en fecha quince de enero de dos mil quince, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, emitió el acuerdo CEE/CG/02/2015, por el cual da cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado.

OCTAVO. Que inconformes con la resolución del Tribunal Electoral del Estado, diversas ciudadanas y ciudadanos interpusieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, los cuales fueron admitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

y sus acumulados al expediente SM-JDC-19/2015. Dicho expediente fue resuelto el veintiocho de febrero de dos mil quince, modificando la determinación del Tribunal Electoral del Estado, declarando válidas las medidas implementadas en el artículo 19 de los lineamientos aprobados en fecha veinte de diciembre de dos mil catorce.

NOVENO. Que el siete de junio de dos mil quince, se celebraron las elecciones para la renovación de Gobernador, Diputados y los integrantes de los cincuenta y un Ayuntamientos en el Estado.

DÉCIMO. Que de acuerdo con los cómputos totales efectuados por los integrantes de las Comisiones Municipales Electorales en cada municipio para la elección de Ayuntamientos, calificaron la elección y declararon la validez de las elecciones respectivas.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha diez de junio de dos mil quince, la Comisión Municipal Electoral de Linares, Nuevo León, elaboró el acta de cómputo de la elección del ayuntamiento del referido municipio, en el que se declaró electa la planilla encabezada por Fernando Adama Doria Candidato a Presidente Municipal de Linares, Nuevo León, postulado por el Partido Acción Nacional, y se determinaron las regidurías de representación proporcional respecto a las entidades políticas que no obtuvieron el triunfo de mayoría y alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida, en términos de lo establecido en los artículos 269 y 270 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 19 de los Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015.

DÉCIMO SEGUNDO. Que inconforme con dicha determinación **Felicitas Guadalupe Garza Infante**, en su carácter de candidata a Cuarta Regidora Propietario del Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, postulada por la Coalición Alianza por tu Seguridad, interpuso juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado, el cual quedó registrado con el expediente JI-170/2015, mismo que fue resuelto el nueve de julio de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

PRIMERO: Es **INFUNDADO** el concepto de anulación hecho valer por **Felicitas Guadalupe Garza Infante**, en términos de lo sustentado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

SEGUNDO: Se **CONFIRMA**, en lo combatido, la asignación de regidores de representación proporcional correspondiente a la renovación del Ayuntamiento de **Linares, Nuevo León**, en términos de lo razonado en el séptimo punto considerativo del presente fallo.

TERCERO: Notifíquese personalmente a las partes y por oficio a la autoridad señalada como demandada...”

DÉCIMO TERCERO. Que dicha resolución fue impugnada por **Felicitas Guadalupe Garza Infante**, en su carácter de candidata a Cuarta Regidora Propietario del Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, postulada por la Coalición Alianza por tu Seguridad; sustanciándose ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, bajo el número de expediente SM-JDC-530/2015, autoridad electoral que el pasado tres de agosto de dos mil quince, emitió diversa resolución definitiva a través de la cual determinó medularmente lo siguiente:

“4. EFECTOS DEL FALLO

4.1. Se **revoca** la sentencia de nueve de julio pasado emitida por el Tribunal Local en el expediente número JI-170/2015.

4.2. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de Linares, Nuevo León, realizada por la *Comisión Municipal* respecto a Luis Eduardo Guerrero Treviño y David Eduardo Luna Amett, regidor propietario y suplente, respectivamente, de la planilla postulada por la Coalición.

4.3. Se **ordena** a la *Comisión Municipal* asignar a las candidatas postuladas por la Coalición Felicitas Guadalupe Garza Infante y Lucia Guadalupe Alonso Guajardo, regidoras propietaria y suplente, respectivamente, la cuarta regiduría por el citado principio, previo cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

Dicho órgano administrativo deberá informar sobre la ejecución de las acciones establecidas por esta sala regional, mediante la remisión de copias certificadas de la determinación y de las constancias de notificación, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a que se realicen cada uno de dichos actos.

Lo anterior, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento en los plazos otorgados para tales efectos, se le impondrá a los integrantes de la Comisión Municipal alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en términos del numeral **"4.1"** de efectos de la sentencia.

SEGUNDO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el ayuntamiento de Linares, Nuevo León, en términos del apartado **"4.2"** de efectos de este fallo.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Municipal Electoral de Linares, Nuevo León, proceda como se indica en el arábigo **"4.3"** de efectos de esta determinación.

NOTIFÍQUESE.”

DÉCIMO CUARTO. Que el siete de agosto de dos mil quince, el ciudadano Luis Eduardo Guerrero Treviño interpuso recurso de reconsideración, a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo el número de

expediente SM-JDC-530/2015, el cual fue radicado por la Sala Superior de dicho tribunal con el número de expediente SUP-REC-735/2015, mismo que fue resuelto el pasado veintitrés de septiembre del año en curso, y en el que esencialmente determinó lo siguiente:

“III. Conclusión

En atención a las consideraciones expuestas, lo procedente es revocar la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey para que, a la luz de las consideraciones antes expuestas, prevalezca la asignación de regidurías por representación proporcional que llevó a cabo la CEE y que fue convalidada originalmente por el Tribunal Estatal.

CUARTO. Efectos

Al resultar **fundados**, en suplencia de queja, los planteamientos de la parte recurrente, se revoca la sentencia reclamada, por lo cual la asignación de las cuatro regidurías que corresponden a la Coalición en el municipio de Linares, Nuevo León, por el principio de representación proporcional, quedará de la siguiente manera:

No.	SEXO (GÉNERO)	NOMBRE	CARGO (regidurías RP)
1	Mujer	Lucina Portes Guerrero	1ª regiduría propietaria
		Martha Lidia Loredo Gómez	1ª regiduría suplente
2	Hombre	José Antonio Lerma García	2ª regiduría propietaria
		José Guadalupe Trujillo López	2ª regiduría suplente
3	Mujer	María Ilda Rodríguez Tijerina	3ª regiduría propietaria
		María Dolores Garza Rodríguez	3ª regiduría suplente
4	Hombre	Luis Eduardo Guerrero Treviño	4ª regiduría propietaria
		David Eduardo Luna Amett	4ª regiduría suplente

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Esta Sala Superior es **competente** para conocer del recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Luis Eduardo Guerrero Treviño.

SEGUNDO. Se **revoca** la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en el expediente del juicio ciudadano identificado con la clave SM-JDC-530/2015, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Municipal Electoral de Linares, Nuevo León asignar la cuarta regiduría de la Coalición al candidato Luis Eduardo Guerrero Treviño y su suplencia a David Eduardo Luna Amett, previo cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

NOTIFÍQUESE como corresponda.”

En razón de lo anterior, la Comisión Municipal Electoral de Linares, Nuevo León, procede a dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-

REC-735/2015; por el que se modifica la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional en el referido ayuntamiento, por medio del presente proyecto de acuerdo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 123 fracciones I, II, XII, XIII y XIV de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, son facultades y obligaciones de las Comisiones Municipales Electorales, entre otras, intervenir en la preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo del proceso electoral correspondiente al municipio, declarar la validez de las elecciones y hacer entrega de inmediato de las constancias de mayoría; vigilar en el ámbito de su competencia la observancia de la Ley y de las disposiciones que con apego a la misma dictare la Comisión Estatal Electoral; efectuar el cómputo final de las elecciones municipales y declarar electa a la planilla que hubiere obtenido mayoría, considerando en todo caso los resultados de las actas de cómputo de casillas; asignar las regidurías de representación proporcional, así como expedir las constancias correspondientes, las que deberán entregar de inmediato, incurriendo en responsabilidad en caso de no hacerlo; y las demás que les confiera la Ley Electoral.

SEGUNDO. Al respecto, la Comisión Municipal Electoral de Linares, Nuevo León, declaró electa la planilla encabezada por Fernando Adame Doria, Candidato a Presidente Municipal de Linares, Nuevo León, postulado por el Partido Acción Nacional para tomar posesión como miembros del Republicano Ayuntamiento de este municipio, durante el período que comprende del 31-treinta y uno de octubre del año 2015-dos mil quince, al 30-treinta de octubre del año 2018-dos mil dieciocho.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 270, 271, 272, 273, 274 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado, así como en el artículo 19 de Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año 2015, con relación a lo previsto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se procedió a determinar la asignación de **regidurías de representación proporcional** con la votación recibida, respecto a las entidades políticas que no hubieren obtenido el triunfo de mayoría, y que hubieren alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida, dando como resultado la siguiente asignación:

PARTIDO O COALICIÓN	REGIDURÍAS POR PORCENTAJE MÍNIMO	REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR
Alianza por tu Seguridad	1	3	0

PARTIDO O COALICIÓN	REGIDURÍAS POR PORCENTAJE MÍNIMO	REGIDURÍAS POR COCIENTE ELECTORAL	REGIDURÍAS POR RESTO MAYOR
TOTAL	1	3	0

En este sentido, subsiste el número de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional a la referida coalición que se habían otorgado en la calificación de la elección.

TERCERO. Ahora bien, atendiendo a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el medio de impugnación identificado con el número de expediente SUP-REC-735/2015 interpuesto por Luis Eduardo Guerrero Treviño, como candidato a regidor propietario postulado por la Coalición Alianza por tu Seguridad al Ayuntamiento de Linares, Nuevo León, determinó revocar la resolución emitida por la Sala Regional de dicho órgano jurisdiccional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal dentro del expediente SM-JDC-530/2015, y por ende, ordena a esta Comisión Municipal asignar la cuarta regiduría de la Coalición Alianza por tu Seguridad al candidato Luis Eduardo Guerrero Treviño y su suplencia David Eduardo Luna Amett.

Así las cosas, se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por la mencionada Sala Superior dentro del expediente SUP-REC-735/2015.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 270, 271, 272, 273, 274 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado, así como en el artículo 19 de Lineamientos y Formatos Generales para el Registro de las Candidatas y Candidatos del año dos mil quince, con relación a lo previsto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se determina que subsiste la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional efectuado por este órgano comicial en la sesión permanente de cómputo para la renovación del ayuntamiento de Linares, Nuevo León efectuado por este órgano comicial en fecha diez de junio de dos mil quince.

Bajo los mismos fundamentos legales antes descritos, y en cumplimiento a la sentencia emitida por la señalada Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se **asigna** como Cuarta Regiduría de Representación Proporcional en el ayuntamiento de Linares, Nuevo León, a **Luis Eduardo Guerrero Treviño y David Eduardo Luna Amett**, regidores propietario y suplente respectivamente, postulados por la Coalición Alianza por tu Seguridad.

Lo anterior, toda vez que la elegibilidad de los candidatos electos ya había sido materia de estudio por la Comisión Estatal Electoral al momento de su postulación, causando firmeza legal.

Además, esta Comisión Municipal no advierte que la situación jurídica de las referidas personas hubiere sido modificada para dejar de cumplir con los requisitos de elegibilidad para integrar el ayuntamiento de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, se resuelve:

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-REC-735/2015, se **asigna** la Cuarta Regiduría de la Coalición Alianza por tu Seguridad al candidato **Luis Eduardo Guerrero Treviño** y su suplencia a **David Eduardo Luna Amett**.

SEGUNDO. Se determina que **subsisten** los nombramientos asignados a dichos candidatos, efectuado por este órgano comicial en la sesión permanente de cómputo para la renovación del ayuntamiento de Linares, Nuevo León de fecha diez de junio de dos mil quince.

TERCERO. Se **ordena** informar la presente determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, remitiendo copias certificadas del acuerdo.

CUARTO. Dese **vista** a la Comisión Estatal Electoral para que realice las anotaciones correspondientes en sus registros, respecto a la cancelación de los citados nombramientos y las nuevas asignaciones.

Notifíquese personalmente a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante esta Comisión Municipal Electoral, así como a los ciudadanos Felicitas Guadalupe Garza Infante, Lucia Guadalupe Alonso Guajardo, Luis Eduardo Guerrero Treviño y David Eduardo Luna Amett; por oficio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado, y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **difúndase** en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Revisado y analizado que fue por los integrantes de la Comisión Municipal Electoral de Linares, Nuevo León, el presente acuerdo, lo aprueban por unanimidad, firmándose para constancia legal en los términos del artículo 123 de la Ley Electoral para el Estado.- Conste.-

C. HÉCTOR JAVIER MUÑOZ LÓPEZ

Consejero Presidente

C. HÉCTOR GARCÍA SALAZAR

Consejero Secretario

C. MARTIN GARZA CASTILLO

Consejero Vocal